

DECRETO SUPREMO

INSTRUCCIÓN Determinase la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física en todos los establecimientos de la República.

HERNANDO SILES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario intensificar la educación física del ciudadano como base para el mejoramiento de la raza y el perfeccionamiento del individuo;

Que se ha dotado en todos los establecimientos educacionales del país de profesores diplomados;

Que precisa uniformar la educación física que recibe el futuro ciudadano en las escuelas y colegios fiscales como en los particulares;

Que la educación física convenientemente enseñada contribuirá a despertar las energías raciales;

DECRETO:

Artículo 1º La educación física es obligatoria para todos los alumnos de los jardines de niños, escuelas, liceos y colegios de la República.

Artículo 2º Todos los establecimientos particulares, jardines de niños, escuelas, liceos y colegios, están en la obligación de tener un profesor idóneo de Educación Física y poner en práctica los programas oficiales en vigencia.

Artículo 3º La Inspección General de Educación Física supervigilará los establecimientos particulares, para controlar el trabajo de los profesores del ramo y constatar la práctica de los programas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Agricultura, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de enero de 1928 años.

H. SILES. Félix A. del Granado.

ES CONFORME:

V. A. Saracho, Oficial Mayor de Instrucción y Agricultura.